ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO
DECRETO 1082 de 2015

OBJETO CONTRACTUAL: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL LAVADO, DESINFECCION, FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS DE RESTAURANTES ESCOLARES Y ESPACIOS INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE FUQUENE, CUNDINAMARCA.

El municipio en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los parámetros establecidos en la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia estatal Colombia Compra Eficiente se permite realizar el siguiente análisis:

NECESIDAD DE LA ENTIDAD:

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

La Alcaldía Municipal de Fúquene Cundinamarca, dentro de su misionalidad constitucional se encuentra la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…).

El Municipio de Fúquene es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas para su normal funcionamiento, prestar los servicios que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades

insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión, directamente y en complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley.

La ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, establece que el lavado de tanques de a almacenamiento de agua potable deben hacerse como mínimo cada seis meses.

La Organización Mundial de la Salud define el manejo ambiental para el control de vectores como la planificación, organización, implementación y monitoreo de actividades para la modificación y manipulación de factores ambientales o su interacción con el hombre con miras a prevenir o minimizar la propagación de vectores y reducir el contacto entre patógenos, vectores y el ser humano. El control puede implicar una de las siguientes dos opciones (o ambas): la modificación ambiental (cambios permanentes de infraestructura que requieren altas inversiones de capital) y la manipulación ambiental (acciones recurrentes para lograr condiciones temporales desfavorables para la reproducción de vectores).

El Decreto 3075 de 1997 en el artículo 1o. define la salud como un bien de interés público y en él se regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo humano de alimentos en:

a) A todas las fábricas y establecimientos donde se procesan los alimentos; los equipos y utensilios y el personal manipulador de alimentos.

b) A todas las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos en el territorio nacional.
c) A los alimentos y materias primas para alimentos que se fabriquen, envasen, expendan, exporten o importen, para el consumo humano
d) Las actividades de vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos.

El artículo 3º del Decreto 3075 de 1997 en su artículo 3 establece: “ALIMENTOS DE MAYOR RIESGO EN SALUD PUBLICA”. Para efectos del presente decreto se consideran alimentos de mayor riesgo en salud pública los siguientes:

-Carne, productos cárnicos y sus preparados.
-Leche y derivados lácteos.

Igualmente es precitado establecer que todo establecimiento de alimentos debe implementar y desarrollar un plan
de saneamiento con el fin de disminuir los efectos de contaminación de alimentos y se debe contener los siguientes
aspectos:

a. Programa de limpieza y desinfección
b. Programa de desechos sólidos
c. Programa de control de plagas y roedores.

Así, las plagas, artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control especifico el cual debe involucrar el concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónicas de las diferentes medidas de control conocidas.

Calle 6 N° 3 – 39 Casa de Gobierno. Celular 322-7909868
Email: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co
Código postal: 250620

Que para la prestación del servicio de alimentación escolar se requiere disponer de cocinas en las diferentes unidades las cuales deben cumplir con las condiciones higiénicas sanitarias adecuadas para la preparación de alimentos, por lo anterior se requiere el control de Plagas y Roedores, fumigación y lavados de tanques.

Las acciones de fumigación, control de vectores, desratización, se deben llevar a cabo para mitigar el riesgo por presencia de insectos transmisores de enfermedades de interés en salud pública y roedores – plaga; que producen enfermedades como leptospirosis, Toxoplasmosis y de tipo gastrointestinales entre otras.

Que el Municipio debe propender por apoyar las actividades de realización de inspección, vigilancia y control de los factores asociados al ambiente que puedan afectar la salud humana, más aún, cuando en el Municipio, como se presenten fenómenos climatológicos y factores que puedan ser determinantes en el brote de plagas y epidemias, estos factores de riesgo previsibles en el Municipio deben ser objeto de control y prevención para evitar una emergencia de tipo sanitaria.

Que es importante realizar un exhaustivo control de plagas, considerando que éstas son una cuestión irrenunciable para la salud pública. Llegando a provocar problemas graves a las personas de manera integral y desde el punto de vista de su bienestar físico.

Que en una reunión de expertos de la FAO en Roma el año 1968, se definió el concepto de control integrado como "el sistema de regulación de poblaciones de los diferentes agentes nocivos teniendo en cuenta su medio ambiente particular y la dinámica de las poblaciones de las especies consideradas, utilizando todas las técnicas y métodos apropiados de forma compatible, a fin de mantener las poblaciones de estos agentes nocivos a unos niveles que no causen daños económicos".

Que considerando lo anterior, es importante realizar un control, integrado de plagas en aquellos sitios en donde asiste la comunidad educativa; tal es el caso de establecimientos educativos, con el fin de realizar un control integrado de plagas y así dar cumplimiento a las normas competentes que están compuestas por un conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo.

Que corresponde al Municipio el desarrollo de campañas para disminuir los riesgos de contaminación de alimentos y garantizar su inocuidad, con el fin dar cumplimiento la ley 9 de 1979 y Decreto 3075 de 1997, por lo que se tiene la necesidad controlar y eliminar de una manera eficaz y ecológica todo tipo de plagas a través de sistemas óptimos de desratización, desinsectación de insectos voladores y rastreros, con lo cual se incrementará la vida útil de los bienes y el grado de satisfacción de los portadores de derechos y usuarios que hacen uso de las diferentes instalaciones de carácter público, lo cual reduce o evita el panorama de riesgos o sobrecostos en la administración y fomenta el mantenimiento de los espacios mencionados.

Es por ello, que se hace necesario la desinfección de cada sede con el fin de que los niños, niñas y adolescentes del municipio cuenten con las condiciones adecuadas de salubridad y potabilización y desinfección ambiental y adicional para dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Desarrollo plan que plasma las necesidades del Municipio y las obligaciones que tiene como entidad territorial de garantizar los servicios que determina la Ley.

De igual manera, la contratación de servicios de lavado de tanques y fumigación para la alcaldía no es un gasto superfluo, sino una inversión esencial para proteger la salud pública, mantener las instalaciones en óptimas condiciones, cumplir con la normativa vigente y garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable. Omitir estos servicios podría acarrear consecuencias negativas significativas para la salud, la infraestructura y la imagen de la administración municipal.

Que, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la

secretaria de Hacienda Municipal que garantiza la existencia de recursos para sufragar las obligaciones financieras que nazcan del presente proceso de selección.

REGULACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Normas que regulan el contrato de prestación de servicios: El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades

relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El literal h., numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Esta modalidad de contratación no genera ninguna relación laboral, ni da lugar a reconocimiento de prestaciones sociales.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Así mismo, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año indica que: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. // Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.(…)"

TIPO DE PERSONA: PERSONA NATURAL O JURIDICA

La entidad requiere para satisfacer la necesidad, que cumpla con lo siguiente:

EXPERIENCIA:	Para la acreditación de la experiencia general, el proponente deberá aportar hasta dos (2) certificaciones y/o contratos ejecutados, que cumplan con los siguientes requisitos: EXPERIENCIA: Teniendo en cuenta el análisis del sector y además por el objeto, cuantía, tipo de contrato y demás características, la entidad ha considerado solicitar que el proponente acredite como mínimo la siguiente experiencia: El proponente deberá acreditar haber ejecutado y terminado satisfactoriamente dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance comprenda actividades relacionadas con el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, fumigación, desinfección ambiental y/o control integral de plagas. La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección. a) Cuantía:

Calle 6 N° 3 – 39 Casa de Gobierno. Celular 322-7909868
Email: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co
Código postal: 250620

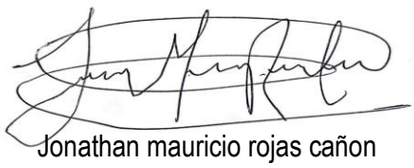
	a) La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección Objeto del contrato: El objeto o alcance del contrato deberá comprender actividades de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, fumigación, desinfección ambiental y control integral de plagas, ejecutadas en instituciones educativas.

VALOR DEL CONTRATO: El municipio estableció el valor del contrato a suscribir hasta en la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUTROCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($14.963.488) M/CTE.**

REFERENCIAS CONTRACTUALES:

El valor determinado para el presupuesto oficial, se tomó de los valores resultantes de cotizaciones y el referente históricos contratados por la Administración Municipal en años anteriores cuyos objetos u obligaciones como aspectos principales son iguales o similares a los requeridos en el proceso que se pretende adelantar, estos contratos son:

Entidad	No. de proceso / contrato	Objeto	Valor reportado
Municipio de Sutatausa	092 de 2022	Prestación de servicios para el lavado, desinfección, fumigación y desratización de restaurantes escolares y espacios de primera infancia.	$9.125.000
Municipio de Sutatausa	163 de 2023	Prestación de servicios para el lavado, desinfección, fumigación y desratización de restaurantes escolares y espacios de primera infancia.	$11.177.000
Municipio de Sutatausa	139 de 2024	Servicios, incluidos químicos e insumos, para el lavado, desinfección, fumigación y desratización de restaurantes escolares y espacios de primera infancia.	$11.150.000
Municipio de Carmen de Carupa	CMC-128-2021	Prestación de servicios para fumigación, control de plagas y lavado de tanques de las instituciones educativas oficiales.	$11.200.000
Municipio de Carmen de Carupa	CMC-058-2025	Prestación de servicios para fumigación, control de plagas y lavado de tanques de las instituciones educativas.	$15.612.800
Municipio de Carmen de Carupa	CCMC-002-2025	Actividades de fumigación, control de plagas y lavado de tanques de las instituciones educativas del municipio.	$16.624.000
Municipio de Chocontá	MC-34-2024	Desinfección, fumigación y lavado de tanques de almacenamiento de agua en centros educativos e infraestructura pública.	$17.676.617
Municipio de Sesquilé	Proceso de mínima cuantía de 2025	Fumigación, control de plagas, lavado y desinfección de tanques y áreas comunes en instituciones educativas, hogares infantiles, CDI, hogar geriátrico y centro de vida sensorial.	$12.499.363
Municipio de Supatá	25-13-14550417	Control integrado de plagas, fumigación, control de roedores, lavado y desinfección de tanques de agua potable y desinfección de áreas del municipio.	$14.598.801
Municipio de Fúquene	Contrato asociado al proceso de la vigencia 2025	Lavado y desinfección de tanques, fumigación y control de plagas y roedores en restaurantes escolares y dependencias de la Administración Municipal.	$18.320.300



Jonathan mauricio rojas cañon
Secretario de servicios públicos

SERVIDOR PÚBLICO, trabajador oficial, contratista	PROYECTADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Yuddy Katherine pinilla		Jonathan Mauricio rojas cañon
Cargo	Contratista		Secretario de servicios publicos
Fecha	07/09/2026	07/09/2026	07/09/2026
Firma			
Archivado en:			

Calle 6 N° 3 – 39 Casa de Gobierno. Celular 322-7909868
Email: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co
Código postal: 250620